

**Aprueban Reglamento y Anexo Metodológico de la Ley de Responsabilidad y  
Transparencia Fiscal - Ley N° 27245**

**DECRETO SUPREMO N° 151-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958, se dictó la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27958 dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, debe emitir las disposiciones reglamentarias de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese el Reglamento, y su correspondiente Anexo Metodológico, de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobada por Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958, el cual consta de cuatro (4) Títulos, veintiún (21) Artículos y una única Disposición Transitoria.

**Artículo 2.- Derogación**

Deróguese el Decreto Supremo N° 039-2000-EF.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

# REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento regula la ejecución de lo establecido en la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobada por la Ley N° 27958, que modifica la Ley N° 27245.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es de aplicación a la totalidad de las entidades públicas pertenecientes al Sector Público no Financiero, cuya cobertura se precisa en el Anexo de Definiciones de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

#### **Artículo 3.- Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

Ley : Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

Marco : Marco Macroeconómico Multianual.

FEF : Fondo de Estabilización Fiscal.

SPNF : Sector Público No Financiero.

PBI : Producto Bruto Interno nominal en nuevos soles.

MEF : Ministerio de Economía y Finanzas.

VME : Viceministerio de Economía.

VMH : Viceministerio de Hacienda.

SUNAT : Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

#### **Artículo 4.- Principio general**

El Marco debe sustentar la política fiscal a aplicarse durante los tres años siguientes al año de su aprobación, haciendo explícita su consistencia con la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo, de conformidad con el principio general señalado en el Artículo 2 de la Ley.

## TÍTULO II

### REGLAS MACROFISCALES

#### **Artículo 5.- Corrección por variación en monedas y otros conceptos.**

Precísase que para los efectos de la evaluación del cumplimiento de la regla especificada en el literal c) del numeral 1 del Artículo 4 de la Ley, respecto a que el incremento de la deuda total del SPNF no exceda el monto del déficit, la corrección a la que se hace alusión implica que la medición de dicho incremento deducirá la variación en las cotizaciones de las monedas, la emisión de nuevos bonos de reconocimiento, las variaciones de los depósitos del SPNF y de las deudas asumidas por dicho sector. Se considerará como corrección por diferencia atribuible a la variación en las cotizaciones entre las monedas a la diferencia entre la deuda total valorada a los tipos de cambio de fin de período relativos al dólar americano del año que se está evaluando, publicado por una institución especializada, y la deuda valorada al tipo de

cambio de fin de período del año anterior. Para el caso de la deuda interna sujeta a indexación, la diferencia entre el valor del año en evaluación y la del año anterior, será ajustada por la inflación y/u otro factor de indexación.

Sólo para los fines de aplicación de la Ley y del presente Reglamento, las deudas asumidas comprenden todos los avales, garantías y similares que otorga el Gobierno Nacional y que incrementan la definición del saldo de deuda pública establecida en el Anexo de Definiciones de la Ley.

#### **Artículo 6.- Planes de desarrollo regionales anuales**

Los Planes de Desarrollo Regionales Anuales deberán explicitar el resultado económico de las operaciones del Gobierno Regional correspondiente, el incremento real anual de sus gastos no financieros y el incremento de su deuda total, las mismas que deberán concordar con las proyecciones del MMM y con lo establecido en los literales d) y e) del numeral 2 del Artículo 4 de la Ley.

#### **Artículo 7.- Capacidad de repago de los créditos**

7.1. Se entiende que existe la capacidad de repago de los créditos cuando se da cumplimiento a los literales d) y e) del numeral 2 del Artículo 4 de la Ley; y asimismo, cuando para el horizonte de pago del crédito, los resultados primarios generados por la entidad sean suficientes para atender sus obligaciones de pago por concepto de servicio de deuda.

7.2. Adicionalmente, a los Gobiernos Regionales y Locales que gestionen operaciones de endeudamiento externo con aval del Gobierno Nacional por un monto a ser establecido en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, se les exigirá como requisito de capacidad de pago, la calificación crediticia favorable extendida por una empresa calificadora de riesgo de reconocida trayectoria.

7.3. Corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales la demostración de la capacidad de repago de los créditos solicitados con aval del Gobierno Nacional, sujeto a la verificación y conformidad del MEF.

#### **Artículo 8.- Emergencia nacional**

8.1. Entiéndase por Emergencia Nacional a la que hace referencia el Artículo 5 de la Ley a la situación en el cual existe grave riesgo que comprometa la viabilidad económica del país.

8.2. En los casos de emergencia nacional o de crisis internacional a los que se refiere el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley, el Ministro de Economía y Finanzas remitirá a la Presidencia del Consejo de Ministros un informe que sustente la suspensión de las reglas macrofiscales y la aplicación del Artículo 5 de la Ley. El Poder Ejecutivo solicitará al Congreso de la República la suspensión a que se refiere el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley.

8.3 La situación económica es de emergencia cuando:

i) El crecimiento real del Producto Bruto Interno es negativo durante por lo menos tres (3) trimestres consecutivos, o

ii) Cuando se produce una elevación significativa de las tasas de interés internacionales que eleven los pagos anuales de intereses de la deuda pública en más de 0,40 por ciento del PBI.

### **TÍTULO III**

#### **FONDO DE ESTABILIZACIÓN FISCAL**

#### **Artículo 9.- Reuniones del Directorio del FEF**

El Directorio del FEF deberá reunirse por lo menos una vez en cada trimestre del año para cumplir con las funciones que le confieren la Ley y el presente Reglamento.

#### **Artículo 10.- Funciones del Directorio**

Son funciones del Directorio del FEF:

a) Determinar las instituciones donde se efectuarán los depósitos y colocaciones del FEF, de conformidad con el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley.

b) Aprobar el balance y la evaluación de los ingresos y egresos y el saldo de los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal de cada ejercicio fiscal dentro de los noventa (90) días calendario de concluido éste.

#### **Artículo 11.- Proceso de promoción de la inversión privada**

11.1 Los ingresos líquidos por privatización y por concesiones, a los que se refieren los literales b) y c) del numeral 7.1 del Artículo 7 de la Ley, provienen de cualquier modalidad de privatización contenida en el Decreto Legislativo N° 674, en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y demás normas ampliatorias y modificatorias, y son los recursos que se transfieran al Tesoro Público de conformidad con las normas legales de los procesos de privatización y de concesiones, a partir de la fecha de vigencia de la Ley.

11.2. La participación correspondiente al FEF de los recursos transferidos al Tesoro Público por privatización y concesiones, debe ser depositado en la cuenta del FEF por la Dirección General de Tesoro Público, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido recibidos y confirmado por la entidad correspondiente.

#### **Artículo 12.- Utilización y recursos del FEF**

12.1 Para efecto del literal a) del numeral 8.1 del Artículo 8 de la Ley, los recursos del FEF se podrán utilizar previo informe del Viceministro de Economía, el cual contendrá la previsión de ingresos corrientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

12.2 Para la aplicación de lo establecido en la Ley, se debe entender como cambios significativos en la política tributaria a aquellos cambios en las tasas impositivas, exoneraciones, inafectaciones, en el ámbito de aplicación y en la base imponible de los tributos cuyo efecto esperado durante el año fiscal correspondiente sea equivalente a por lo menos el 0,1 por ciento del PBI.

12.3 La evaluación de los ingresos corrientes recaudados de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios será permanente. Si los ingresos efectivamente recaudados resultaran mayores a los previstos, de tal manera que se pueda prever que el literal a) del numeral 8.1 del Artículo 8 de la Ley no se cumplirá durante el año, se suspenderá la utilización de los recursos del FEF.

12.4 En este caso, el Viceministro de Economía presentará un informe al Presidente del Directorio del FEF, sustentando la suspensión del uso de los recursos. El Directorio del FEF determinará las acciones pertinentes a fin de garantizar la reposición de los recursos utilizados en exceso dentro de dicho período.

12.5 La utilización de los recursos del FEF debe ser considerada como financiamiento interno positivo del resultado económico del SPNF, en tanto que los depósitos en dicho fondo deben ser considerados como financiamiento interno negativo en el año en que se generan.

#### **Artículo 13.- Informe de monto acumulado del FEF**

13.1. Antes del 31 de marzo de cada año, el Viceministro de Economía presentará al Ministro de Economía y Finanzas un informe conteniendo el monto de ahorro acumulado en el

FEF como proporción del PBI al cierre del ejercicio fiscal anterior.

13.2. Tomando en consideración este informe, dentro de los siguientes veinte (20) días hábiles a su fecha de presentación para efecto de lo establecido en el numeral 7.2 del Artículo 7 de la Ley, se iniciarán las acciones orientadas a permitir que los recursos excedentes sean destinados a financiar operaciones de reducción de deuda pública, según cronograma que será establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Despacho del Viceministro de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Crédito Público. Dicha reducción, no debe considerar los pagos por servicio de deuda presupuestados para el año corriente.

## TÍTULO IV

### DE LA TRANSPARENCIA FISCAL

#### **Artículo 14.- Contenido del Marco**

El Marco debe contener toda la información para el respectivo año fiscal a que se refiere el Artículo 10 de la Ley, para el período correspondiente al año para el que se está elaborando el Presupuesto del Sector Público y los dos años siguientes, así como para los dos (2) años previos.

#### **Artículo 15.- La declaración de principios de política fiscal**

15.1 La Declaración de Principios de Política Fiscal a que se refiere el Artículo 10 de la Ley debe explicitar:

a) Los lineamientos generales de política tributaria que permitan que el sistema tributario tienda a ser suficiente, eficiente, equitativo y simple.

b) Las principales medidas de política fiscal que sustentan las proyecciones del Marco.

c) El resultado económico del Gobierno General con los correspondientes ingresos y gastos financieros y no financieros;

d) El resultado económico del SPNF y su financiamiento interno y externo, así como el saldo de la deuda pública interna y externa.

15.2 La Declaración de Principios de Política Fiscal a que hace referencia el numeral 1 del Artículo 10 de la Ley, deberá ser aprobada por el MEF, mediante Resolución Ministerial, antes del 2 día hábil del mes de junio de cada año.

#### **Artículo 16.- Deuda pública y sostenibilidad fiscal**

La proyección a largo plazo del perfil de pago de la deuda y los indicadores de sostenibilidad de la política fiscal, a que se refieren los literales e) y f) del numeral 3 del Artículo 10 de la Ley, debe abarcar por lo menos los siguientes diez (10) años posteriores al año de aprobación del Marco. Este perfil debe diferenciar entre el servicio de la deuda desembolsada, del que se deriva por nuevos desembolsos de operaciones, concertados y por concertar en el mencionado período.

#### **Artículo 17.- Presentación del Marco al Ministro**

El VME presentará al Ministro de Economía y Finanzas el Marco, a más tardar el 25 de abril de cada año.

#### **Artículo 18.- Informe de seguimiento del Marco**

Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley, se deberá emitir y publicar un Informe de Seguimiento del Marco por cada semestre del año en curso, dentro del plazo que establece la Ley. El primer informe deberá evaluar la ejecución en el ejercicio anterior con las previsiones del Marco planteadas al año previo al ejercicio por evaluar. El

segundo informe, deberá evaluar la ejecución del primer semestre del año en curso con las previsiones del Marco planteadas el año previo al ejercicio por evaluar.

#### **Artículo 19.- Informe trimestral de los ingresos**

El VME, dentro de los siete (7) días calendario de publicada la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, la Ley de Equilibrio Financiero y la Ley de Endeudamiento Público, presentará al VMH y publicará un informe conteniendo la proyección trimestral para el primer año del Marco con los principales ingresos, gastos financieros y no financieros correspondientes al total de las entidades públicas bajo el ámbito de la Ley Anual de Presupuesto. Asimismo, presentará su revisión en forma trimestral de estas proyecciones, las mismas que deberán ser presentadas en un plazo que no exceda al décimo día hábil del mes previo al inicio de cada trimestre.

#### **Artículo 20.- Evaluación del sistema tributario**

La SUNAT deberá remitir al VME, antes del 15 de agosto de cada año, una evaluación del rendimiento de cada tributo, de la cuantificación y significación fiscal de los gastos tributarios y de la evasión y elusión tributaria y contrabando, las mismas que serán remitidas junto con el Proyecto de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público a las Comisiones mencionadas en el Artículo 12 de la Ley.

#### **Artículo 21.- Declaración sobre cumplimiento de responsabilidad fiscal**

El Viceministro de Economía presentará al Ministro de Economía y Finanzas la Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal antes del 15 de mayo de cada año, comparando lo ejecutado en el ejercicio anterior con las previsiones del Marco planteadas en el año previo al ejercicio por evaluar.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL**

#### **Única.- Miembros del Directorio del FEF**

El representante del Presidente del Consejo de Ministros en el Directorio del FEF será designado mediante Resolución Ministerial dentro de los sesenta (60) días calendarios de publicado el presente Reglamento.

## **ANEXO METODOLÓGICO**

### **Cálculo de las reglas fiscales para los gobiernos regionales y locales - Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal**

#### **I. Cobertura estadística.**

##### **- Estadísticas de los gobiernos regionales.**

Las estadísticas de los gobiernos regionales deben incluir los datos de sus empresas adscritas, de sus organismos descentralizados y dependencias, de los fondos de pensiones y de los planes de seguro social que operen en el ámbito regional. Las unidades del gobierno que prestan servicios a uno o más gobiernos regionales se incluirán en el nivel de gobierno que predomina en sus operaciones y financiamiento.

##### **- Estadísticas de los gobiernos locales.**

Las estadísticas de los gobiernos locales deben incluir sus empresas adscritas no financieras, los organismos descentralizados, las entidades o dependencias, los fondos de pensiones de los empleados del gobierno local y los planes de seguro social aplicados en el ámbito local. Las unidades del gobierno que prestan servicios a uno o más gobiernos locales se incluirán en el nivel de gobierno que predomina en sus operaciones y finanzas.

#### **II. Reglas fiscales para los gobiernos regionales y locales.**

## 1. Relación anual entre el stock de la deuda total y los ingresos corrientes.

$$RF_{t,1} = \frac{SDT_{t,1}}{IC_{t,1}} \leq 100\%$$

Donde:

$SDT_{t,1}$  = Stock de la deuda total, en millones de nuevos soles, al cierre del año fiscal inmediatamente anterior.

$IC_{t,1}$  = Ingresos corrientes, en millones de nuevos soles, al cierre del año fiscal inmediatamente anterior.

$RF_{t,1}$  = Regla fiscal 1 en el año fiscal actual.

### 1.1. Definiciones asociadas.

#### **Stock de deuda total**

Es la suma de todos los pasivos de corto, mediano y largo plazo, externos o internos, cuyos desembolsos se recibieron y están debidamente documentados o, en su defecto, han sido reconocidos y formalizados a través de una correspondiente norma legal.

Se incluyen también aquellos pasivos que si bien no implican desembolso efectivo tienen por objeto regularizar obligaciones del pasado, aquellos que se emiten con fines específicos, aquellos pasivos que no proceden de operaciones de endeudamiento, como las cuentas por pagar, los sobregiros bancarios, la provisión para beneficios sociales, etc, excluyendo los ingresos diferidos; y aquellos pasivos que proceden de operaciones diversas garantizadas con los flujos de ingresos futuros, con y sin aval del gobierno nacional, como los fideicomisos, titulación de activos y similares.

#### **Ingresos corrientes netos<sup>1</sup>**

Comprende todo el ingreso tributario, las contribuciones, el ingreso corriente no tributario y las transferencias corrientes sin contraprestación.

Los ingresos tributarios incluyen los impuestos, los intereses pagados por concepto de mora en el pago de impuestos, y las multas cobradas por falta de pago o pago atrasado de impuestos.

Los ingresos corrientes no tributarios incluyen las tasas, las contribuciones, la venta de bienes muebles, la prestación de servicios, las rentas de la propiedad, los derechos administrativos, así como los otros ingresos que señale la Ley de Descentralización Fiscal.

Las transferencias sin contraprestación son los recursos no reembolsables que provienen del gobierno nacional, personas jurídicas nacionales o extranjeras, o personas naturales, las cuales no poseen un destino específico reglamentado por ley.

No se consideran como ingresos corrientes netos los correspondientes a la enajenación de activos de su propiedad, el uso de saldos de balance de ejercicios anteriores, las operaciones de crédito interno o externo y los ingresos comprometidos en esquemas de fideicomiso, titulación de activos y similares.

### 1.2. Cálculo.

Para obtener el stock de la deuda total se suman los componentes I y II, correspondientes al pasivo corriente y no corriente, respectivamente; tal y como se muestra en el esquema siguiente:

## **I. Pasivo corriente**

- Obligaciones Tesoro Público.
- Sobregiros bancarios.
- Cuentas por pagar.
- Parte corriente de las deudas a largo plazo.
- Otras cuentas del pasivo corriente.

## **II. Pasivo no corriente**

- Deudas a largo plazo.
- Provisión para beneficios sociales.
- Pasivos que proceden de operaciones garantizadas con los flujos de ingresos futuros, con y sin aval del gobierno nacional.
- Otras cuentas del pasivo no corriente.

## **III. Stock de deuda total (I + II)**

Los ingresos corrientes netos se obtienen al sumar los ingresos tributarios, las contribuciones, los ingresos corrientes no tributarios y las transferencias sin contraprestación.

### **Ingresos corrientes netos**

- Tributarios
- Contribuciones
- No tributarios
- Transferencias sin contraprestación

A continuación se definirán cada uno de los componentes que conforman los ingresos corrientes netos:

#### **- Ingresos tributarios:**

Se definen como las contribuciones obligatorias, sin contraprestación, no recuperables, impuestos con fines públicos. Se incluyen también los intereses recaudados por concepto de mora en el pago de impuestos y las multas cobradas por falta de pago o pago atrasado de impuestos, todas las recaudaciones de tasas y derechos administrativos que no guardan proporción alguna con los costos o distribución de servicios que el gobierno competente presta a quienes lo pagan. En general, los ingresos tributarios deben incluir, los impuestos al patrimonio, a la producción y consumo, y otros.

#### **- Contribuciones:**

Son los recursos financieros que se obtienen mediante los pagos obligatorios efectuados para compensar beneficios derivados de la realización de obras públicas, del descuento de pensiones u otros.

#### **- Ingresos no tributarios:**

Incluyen todas las entradas con contraprestación no recuperables, aparte de las entradas provenientes de las ventas de capital, asimismo comprenden todas las multas y sanciones que no correspondan al incumplimiento de obligaciones tributarias. En general, los ingresos no tributarios deben incluir, las tasas, la venta de bienes, la prestación de servicios, las rentas de la propiedad real vinculadas al alquiler de muebles e inmuebles, los Canon y Sobrecanon, los Derechos de Vigencia, la Renta de Aduanas y otros. Asimismo, debe incluir las multas sanciones y otros, así como los otros ingresos corrientes.

### **- Transferencias sin contraprestación:**

Son los recursos financieros no reembolsables provenientes de agencias internacionales de desarrollo, gobiernos, instituciones y organismos internacionales, así como de otras personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país, las cuales no poseen un destino específico reglamentado por ley. En general, las transferencias sin contraprestación deben incluir, las transferencias internas del sector público y sector no público, y las transferencias externas, siempre y cuando no tengan un destino específico reglamentado por ley. Además, se deben de incluir los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal.

## **2. Relación del servicio anual de la deuda (amortización e intereses) a ingresos corrientes.**

$$RF_{t2} = \frac{SD_{t-1}}{IC_{t-1}} < 25\%2$$

Donde:

$SD_{t-1}$  = Servicio de la deuda total, en millones de nuevos soles, al cierre del año fiscal inmediatamente anterior.

$IC_{t-1}$  = Ingresos corrientes, en millones de nuevos soles, al cierre del año fiscal inmediatamente anterior.

$RF_{t2}$  = Regla fiscal 2 en el año fiscal actual.

### **2.1. Definiciones asociadas.**

#### **Servicio de la deuda total**

Obligación de pago de amortización e intereses de una deuda de acuerdo al cronograma de pagos establecido en las condiciones del contrato de las operaciones de endeudamiento bajo cualquier modalidad.

#### **Ingresos corrientes netos<sup>3</sup>**

Véase la definición de ingresos corrientes netos de la sección 1.1.

### **2.2. Cálculo.**

Para obtener el servicio de la deuda total se suman los componentes I y II, correspondientes al pasivo corriente y no corriente, respectivamente; tal y como se muestra en el esquema siguiente:

#### **I. Servicio de la Deuda Interna**

- Intereses y otros cargos por la deuda contratada
- Intereses y cargos de la deuda por títulos valores públicos
- Amortización del principal de la deuda contratada
- Amortización del principal de la deuda por títulos valores públicos

#### **II. Servicio de la Deuda Externa**

- Intereses y otros cargos por la deuda contratada
- Intereses y cargos de la deuda por títulos valores públicos
- Amortización del principal de la deuda contratada
- Amortización del principal de la deuda por títulos valores públicos

#### **III. Servicio de la Deuda Total (I + II)**

A continuación se definirán cada uno de los componentes que conforman el servicio de la deuda total:

**- Intereses y otros cargos por la deuda contratada**

Gastos por pago de intereses referentes a operaciones de crédito interno y externo y otros cargo de la deuda interna y externa, tales como tasas, comisiones bancarias, primas, y otros cargos.

**- Intereses y cargos de la deuda por títulos valores públicos**

Gastos por pago de intereses derivados de la aplicación de capital de terceros en títulos valores públicos, (casos bonos); asimismo, comprende otros cargos de la deuda como comisión, corretaje, seguro, etc.

**- Amortización del principal de la deuda contratada**

Gastos por la amortización de la deuda interna y externa efectivamente contratada.

**- Amortización del principal de la deuda por títulos valores públicos**

Gastos de amortización de títulos valores públicos por su valor nominal.

**- Corrección monetaria y cambiaria de la deuda contratada**

Gastos de corrección monetaria y cambiaria de la deuda interna y externa.

Para obtener los ingresos corrientes netos véase el cálculo realizado en la sección 1.2.

**3. Promedio del resultado primario de los últimos tres años.**

$$RF_{t3} = \frac{(rp_{t-1} + rp_{t-2} + rp_{t-3})}{3} > 0$$

Donde:

$rp_{t-i}$  = Resultado primario, en millones de nuevos soles, al cierre del año fiscal de los últimos tres años, con  $i = 1, 2, 3$ .

$RF_{t3}$  = Regla fiscal 3 en el año fiscal actual.

**3.1. Definiciones asociadas.**

**Resultado primario**

Es la diferencia entre los ingresos totales (corrientes y capital) y los gastos no financieros (corrientes y de capital), o alternatively como el resultado económico antes del pago por vencimientos de intereses de la deuda interna y externa.

**3.2. Cálculo.**

**I. Ingresos corrientes**

- Tributarios
- Contribuciones
- No tributarios
- Transferencias por ingresos corrientes

**II. Gastos corrientes**

- Remuneraciones
- Bienes y servicios
- Transferencias por gastos corrientes

### **III. Ahorro en cuenta corriente (I- II)**

### **IV. Ingresos de capital**

- Transferencias por ingresos de capital
- Otros ingresos de capital

### **V. Gastos de capital**

- Formación bruta de capital
- Inversiones financieras
- Transferencias por gastos de capital
- Reembolso de prestaciones
- Otros gastos de capital

### **VI. Resultado primario (III + IV - V)**

A continuación se definirán cada uno de los componentes que conforman los ingresos corrientes, gastos corrientes, ingresos de capital y gastos de capital, utilizados en el cálculo del resultado primario.

#### **Ingresos corrientes**

Comprende los ingresos corrientes netos (definidos anteriormente) más las transferencias corrientes con contraprestación, las cuales se definen como los recursos no reembolsables que provienen del gobierno nacional, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de personas naturales, las cuales poseen un destino específico reglamentado por ley.

#### **- Ingresos tributarios**

Véase la definición de ingresos tributarios de la sección 1.2.

#### **- Contribuciones**

Véase la definición de contribuciones de la sección 1.2.

#### **- Ingresos no tributarios**

Véase la definición de ingresos no tributarios de la sección 1.2.

#### **- Transferencias por ingresos corrientes**

Son los recursos financieros no reembolsables provenientes de agencias internacionales de desarrollo, gobiernos, instituciones y organismos internacionales, así como de otras personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país. En general, las transferencias deben incluir, las transferencias internas del sector público y sector no público, y las transferencias externas. Además, se deben de incluir los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal.

#### **Gastos corrientes**

Se refiere a los pagos no recuperables y comprende, los gastos en planilla del personal activo y cesante, la compra de bienes y servicios, las transferencias y otros gastos de la misma índole.

#### **- Remuneraciones**

Son los gastos para el pago del personal activo con vínculo laboral, así como por otros beneficios por el ejercicio efectivo del cargo, oficio o función de confianza y las obligaciones de responsabilidad del empleador. También se incluyen los gastos para el pago de pensiones y otros beneficios a cesantes y jubilados.

#### **- Bienes y servicios**

Son los gastos para la adquisición de bienes, pago de viáticos y asignaciones por comisión

de servicio o cambio de colocación; así como pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales o jurídicas.

**- Transferencias por gastos corrientes**

Son los recursos financieros transferidos a los municipios y regiones, a fondos o fundaciones y a otros organismos del sector público.

**Ingresos de capital**

Son los recursos financieros que se obtienen de modo eventual y que alteran la situación patrimonial del gobierno en cuestión. Proviene de las transferencias de capital, así como por otros ingresos de capital.

**- Transferencias por ingresos de capital**

Son los recursos financieros no reembolsables provenientes de agencias internacionales de desarrollo, gobiernos, instituciones y organismos internacionales, así como de otras personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país.

**- Otros ingresos de capital**

Son los recursos que se obtienen por los ingresos de capital no especificados anteriormente.

**Gastos de capital**

Son los gastos realizados en adquisición, instalación y acondicionamiento de bienes duraderos, los cuales incrementan el patrimonio del gobierno en cuestión. También provienen de la amortización por los préstamos concedidos.

**- Formación bruta de capital**

Son los gastos destinados a proyectos que comprenden el estudio (prefactibilidad, factibilidad y definitivos) y de ejecución de obras, incluyendo la contratación de los servicios necesarios, así como la adquisición de inmuebles, equipos, vehículos y materiales para la realización de los mismos. Asimismo, incluye los gastos que correspondan a proyectos cuyo resultado implicará la mejora en la productividad, a través del cambio o la variación sustancial de procesos y/o tecnologías empleadas.

**- Inversiones financieras**

Son los gastos por la adquisición de los títulos valores representativos de capital de empresas o entidades ya constituidas, de cualquier tipo, cuando la operación no importe un aumento de capital; así como por los egresos para la constitución o aumento de capital de empresas de producción, comercial, financiera, bancaria y de seguros. Asimismo, se incluyen los gastos por préstamos educativos y de fomento.

**- Transferencias por gastos de capital**

Son los recursos financieros transferidos a fondos o fundaciones y otros.

**- Reembolso de prestaciones**

Son los recursos financieros que se obtienen de la recuperación de créditos.

**- Otros gastos de capital**

Son los gastos de capital no clasificables como formación bruta de capital, inversiones financieras y transferencias. Incluye los gastos por la adquisición de inmuebles, bienes de capital, y equipamiento necesarios para el desarrollo de acciones de carácter permanente, reposición de equipos, etc.